4.

REF.: Modifica Circular Nº 1042 del 31 de octubre de 1991.

CIRCULAR Nº 1134

A todo el mercado asegurador y reasegurador del segundo grupo

Santiago, agosto 31 de 1993

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y, con el fin de ampliar en un año el período para utilizar el criterio prudencial de reconocimiento de las eventuales utilidades en la venta de pólizas elegibles, definidas según el N° II.3) de la Circular N° 1041, ha resuelto modificar la circular N° 1042 del 31 de octubre de 1991, en los siguientes términos:

Reemplázase el punto A.7 de la circular N^{o} 1042, del 31 de octubre de 1991 por el siguiente:

"7. Definición de un período adicional para la aplicación de la norma transitoria de valorización del costo de venta de pólizas elegibles y reserva técnica base:

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha resuelto modificar la forma como se determina el costo de venta de póliza elegibles y la reserva técnica base definida en el punto III.2.A) de la circular Nº 1041, por un período inicial que comenzará el día 1º de marzo de 1992 y finalizará el 31 de diciembre de 1994.

Lo anterior rige exclusivamente para aquellas compañías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente circular hayan concluído o que concluyen antes del 31 de diciembre de 1994 su período transitorio de dos años desde la aplicación de la norma de calce. De tal modo se entiende que el período transitorio de dos años para aquellas compañías que adopten la circular de calce para la valorización de sus activos y pasivos, se mantiene invariable.

Durante este período adicional estas compañías deberán aplicar para estos efectos las normas definidas en el punto VII de la circular antes mencionada".

VIGENCIA:

La presente disposición entra en vigencia a contar del 1º de enero de 1994.

Saluda atemamente a

HUGO LAVADOS MONTES

SUPERINTENDENTE

090217